

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11159/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA, PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: FLORES RETOLAZA MARÍA ANGÉLICA

DICTAMEN ALG N° 29/24 .-

Señor Ministro de Salud:

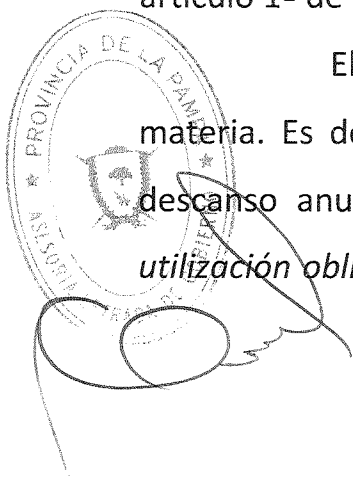
Las presentes actuaciones son traídas a consideración de este Órgano Asesor para que emita opinión legal respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. María Angélica FLORES RETOLAZA contra el Decreto N° 1944/23, del cual se notificó en disconformidad y luego amplió fundamentos (75/76, 80).

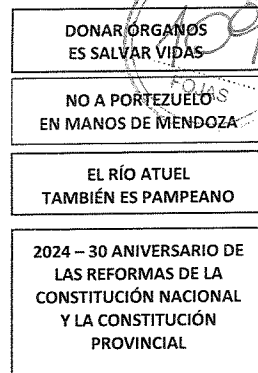
I- Puntualmente, la recurrente disiente con los periodos de licencia anual no usufructuada abonados por el Decreto impugnado (2022), solicitando que se le abonen también días de licencia correspondientes al año 2021, las cuales fueron transferidas por Resolución N° 5194/22 del Ministerio de Salud al año 2023 y fueron de imposible usufructo ya que se jubiló con fecha 01/01/23.

II- Cabe adelantar que el recurso deducido por la Sra. FLORES RETOLAZA no es procedente en atención a que las licencias fueron reconocidas y abonadas conforme a derecho, no correspondiendo el pago de otras licencias no contempladas en el decreto impugnado.

Normativamente resulta aplicable lo establecido en el Título VI, Capítulo V de la Ley N° 643 y su reglamentación, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279 y la Ley N° 3056- Presupuesto Ejercicio 2018-.

El artículo 116 de la Ley N° 643 consagra el principio general en la materia. Es decir, la obligatoriedad del goce efectivo de las licencias para descanso anual cuando expresa: *"La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria..."*. En correlato con ello, el Decreto Reglamentario N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11159/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA, PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: FLORES RETOLAZA MARÍA ANGÉLICA

DICTAMEN ALG N° 29/24 .-

2270/1992 establece *“Su uso y goce es de carácter obligatorio y no serán compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 122 de la ley 643”.*

Seguidamente, el artículo 117 de la Ley N° 643 regula el modo en que se debe tramitar la solicitud de dicha licencia y en el párrafo siguiente establece que *“Por resolución ministerial o de autoridad competente, por razones de servicio debidamente fundadas, podrá ser postergada dentro del mismo año o transferida al siguiente...”.*

Consecuentemente, la reglamentación establece que *“No se admitirán ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicio que no se hubieran solicitado en término y no reúnan las formalidades establecidas por la Ley...”.*

A su vez, el artículo 122 establece *“El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de licencia para descanso anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización”.*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley N° 3056 -Presupuesto Ejercicio 2018- dice *“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con*



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11159/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA, PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: FLORES RETOLAZA MARÍA ANGÉLICA

DICTAMEN ALG N° 29/24 .-

aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643...".

Ahora bien, la licencia devengada durante el año 2021 fue solicitada por la ex agente para ser utilizada entre el 1/10/22 y el 9/11/22 (fs. 39); sin embargo, no la usufructuó en el periodo acordado con la Administración y consecuentemente la perdió.

Aquí, cabe advertir que la Disposición Interna del Centro Sanitario N° 232/22 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 5194/22 fueron emitidas en fecha 25/11/22 y 27/12/22 respectivamente, es decir, ambos actos administrativos fueron posteriores a las licencias programadas por la agente FLORES RETOLAZA y por lo tanto, no son actos valederos para justificar la no utilización de la licencia ordinaria y menos aún su compensación en dinero (fs. 83, 102).

Para ser más claros, resulta improcedente el pago de compensación dineraria por una licencia anual ordinaria no gozada, pues como es sabido la recurrente estaba obligada no solo a "solicitar" su licencia -tal





DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS
NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA
EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO
2024 - 30 ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11159/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA, PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: FLORES RETOLAZA MARÍA ANGÉLICA

DICTAMEN ALG N° 29/24 .-

como lo hizo- sino también a "usarla" en el período correspondiente, salvo acto administrativo de postergación o transferencia motivado en reales necesidades del servicio que impidan su disfrute en el periodo acordado, conforme lo prescribe el artículo 117 de la Ley N° 643 y del Decreto N° 2270/92, tal lo sostenido por este Órgano Asesor en diversos dictámenes (Véase Dictamen ALG N° 262/08).

No está de más decir, que el acto administrativo de postergación o transferencia referido anteriormente (sea resolución o disposición) debe ser de fecha anterior o concomitante al inicio de las vacaciones a efectos de posibilitar su objetivo (transferencia o postergación), pero nunca de manera posterior; ello entre otras formalidades.

En el caso, la agente si bien las solicitó para un periodo determinado, no las usufructuó y en consecuencia, su derecho caducó por el transcurso del tiempo. Asimismo, la disposición del Centro Sanitario y la resolución del Ministerio de Salud no son válidas a efectos de transferir las licencias del año 2021 al año 2023 y generar un pago sustitutivo o compensatorio de licencias no gozadas con motivo del otorgamiento de una jubilación ordinaria, máxime cuando tanto la administrada como la administración se encontraban en conocimiento de una inminente desvinculación por jubilación (véase notificación del ISS de fs. 4, renuncia y aceptación de fs. 23/24), todo lo cual debió haber motivado la organización conjunta del efectivo uso y goce de las vacaciones pendientes a fin que las mismas no sean frustradas por una baja inaplazable.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE MENDOZA

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

2024 - 30 ANIVERSARIO DE
LAS REFORMAS DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL
Y LA CONSTITUCIÓN
PROVINCIAL

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11159/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA, PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: FLORES RETOLAZA MARÍA ANGÉLICA

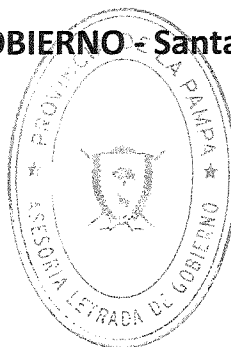
DICTAMEN ALG N°

29/24

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. María Angélica FLORES RETOLAZA contra el Decreto N° 1944/23 conforme los argumentos expuestos en la presente opinión.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

4 MAR 2024



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa